

**¿Qué es la “entrega legal”?**

La entrega legal es el acto de entregar sus documentos legales a la otra parte. Hay muchos tipos de entrega legal: en persona, por correo y otros. Este formulario trata sobre la entrega legal personal o “en persona”. La *Solicitud de órdenes de restricción por acoso civil* (formulario CH-100), el *Aviso de audiencia en la corte* (formulario CH-109) y la *Orden de restricción temporal* (formulario CH-110) se tienen que entregar “en persona”. Esto quiere decir que alguien le tiene que entregar en mano una copia de los formularios a la persona a restringir. Estos formularios no se pueden entregar por correo.

La entrega legal le informa a la otra persona:

- Qué órdenes está solicitando
- La fecha de audiencia
- Cómo responder

**¿Por qué tengo que hacer la entrega legal de las órdenes?**

- La policía no puede arrestar a nadie por violar una orden a menos que la persona restringida sepa sobre la orden.
- El juez no puede dictar órdenes permanentes a menos que se haga la entrega legal a la persona restringida.

**¿Quién puede hacer la entrega legal?**

Pídale a alguien que conozca, a un profesional de entrega legal o a una agencia del orden público que entregue personalmente una copia de los formularios a la persona que va a ser restringida. **No le puede** enviar los formularios a esa persona por correo.

La persona que entrega la orden tiene que:

- Tener al menos 18 años de edad
- No ser usted ni ninguna de las personas a ser protegidas por las órdenes

El alguacil o alguacil de paz puede tener autorización para hacer la entrega legal de las órdenes de la corte **sin cargo**, si las órdenes se deben a alegatos de acoso, violencia ilegítima o amenaza plausible de violencia, o si tiene derecho a una exención de cuotas.

Un “profesional de entrega legal registrado” es una empresa a la que paga para entregar los formularios de la corte. Busque “Process Serving” (Entrega legal) en las Páginas Amarillas o Internet.

(Si una agencia del orden público o el profesional de entrega legal usa un formulario distinto de Prueba de entrega, verifique que indique los formularios que fueron entregados.)



*¡No haga la entrega por correo!*

**Cómo hacer la entrega legal**

Pídale a la persona que hace la entrega que:

- Se acerque a la persona a quien tiene que hacer la entrega.
- Verifique que se trate de la persona correcta. Pregunte a la persona cómo se llama.
- Le dé a la persona copias de todos los documentos indicados en el formulario CH-200, *Prueba de entrega en persona*.
- Llene y firme el formulario de *Prueba de entrega en persona*.
- Le dé a usted la *Prueba de entrega en persona* firmada.

**¿Qué se hace si la otra persona no quiere tomar los documentos o los rompe?**

- Si la persona no quiere tomar los documentos, simplemente déjelos cerca suyo.
- No importa si la persona los rompe. La entrega se considera completada.

### ¿Cuándo se tienen que entregar las órdenes?

Depende. Para saber la fecha exacta, tiene que fijarse en dos cosas en el formulario CH-109, *Aviso de audiencia en la corte*: Primero, fíjese en la fecha de audiencia en la página 1 del formulario CH-109.

Después, fíjese en el número de días escritos en el punto ⑤ de la página 2 del formulario CH-109.

Vea un calendario. Reste de la fecha de la audiencia el número de días en ⑤. Esa es la fecha límite para entregar las órdenes. Siempre está bien entregarlas antes de esa fecha.

Si no hay nada marcado ni escrito en ⑤, debe hacer la entrega legal de las órdenes por lo menos cinco días antes de la audiencia.

### ¿Quién firma la Prueba de entrega en persona?

Solo la persona que hace la entrega de las órdenes puede firmar el formulario CH-200, *Prueba de entrega en persona*. No tiene que firmarla usted. La persona a ser restringida no tiene que firmarla tampoco.

### ¿Qué hago con la Prueba de entrega en persona llenada?

Si las órdenes fueron entregadas por otra persona que no sea el alguacil, deberá:

- Hacer varias copias.
- Presentar el original en la corte antes de su audiencia.
- Pedirle al secretario de la corte que la ingrese en el Sistema de Telecomunicaciones de Agencias del Orden Público de California (CLETS), un sistema informático especial que le informa a la policía en todo el estado sobre las órdenes que lo protegen.
- Si el secretario le dice que la corte no puede ingresar las órdenes en la computadora, lleve una copia de la *Orden de restricción temporal* (formulario CH-110) y de la *Prueba de entrega en persona* (formulario CH-200) a su comisaría local. Allí registrarán la información en el sistema informático estatal. De esa manera, la policía de todo el estado sabrá que hizo la entrega legal de su orden de restricción.
- Llevar una copia de la *Prueba de entrega en persona* completada a su audiencia.
- Tener siempre una copia adicional de las órdenes de restricción consigo para su seguridad.

Si sus documentos fueron entregados por un alguacil, éste enviará la prueba de entrega a la corte y a CLETS en su nombre.

### ¿Qué pasa si no puedo hacer la entrega legal de las órdenes antes de la fecha de audiencia?

Antes de la audiencia, llene y presente el formulario CH-115, *Solicitud para aplazar audiencia de corte y volver a emitir orden de restricción temporal*. Este formulario le pide a la corte una nueva fecha de audiencia y extiende la vigencia de las órdenes hasta esa fecha. Pídale al secretario un formulario. Después de que la corte haya vuelto a emitir las órdenes, adjunte una copia del formulario CH-116, *Aviso de nueva fecha de audiencia y orden sobre la reemisión*, a una copia de sus órdenes originales. Pídale al secretario que ingrese el formulario CH-116 en CLETS, o el secretario puede pedirle a usted o a su abogado que entregue una copia a la policía. De esa manera, la policía sabrá que sus órdenes siguen en vigencia.